



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUMERO 289.

Encargo muy particularmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Salvaguardias y Guardia civil procuren capturar á Pablo Gil natural de Er-rin de Campos, cuyas señas se espresan á continua-cion, el cual, con pasaporte espedido en Tolosa el 11 del actual se dirige á la ciudad de Valladolid, y caso de ser habido sea detenido y conducido á mi disposicion. Haro 17 de Setiembre de 1849.—*Pedro de Bardaxí.*

Señas. Edad 49 años, estatura alta, pelo cano, ojos azules, barba poblada, color sano, viste blusa de color y lleba una cadena de similor al cuello, y ademas un cordon de seda cuero al mismo.

CIRCULAR NUMERO 290.

Alterado por la ley de presupuestos de 1.º de Julio del corriente año, el precio, numeracion, y forma de la mayor parte de los documentos de P. y S. P. en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1846, se inserta á continuacion dicha Real orden para que los Alcaldes y demas empleados del ramo no pongan obstácu-lo á los que se dediquen al ejercicio de profesiones ambu-lantes sin la licencia que antes les era indispensable, así como tampoco á los que establezcan tiendas de géneros ul-

tramarinos, confiterías, y demas que han quedado exentas de esta carga: pero deberán obtener y pagar las licencias antiguas todos los que carezcan de ellas, y bayan estado obligados á obtenerlas antes de la mencionada fecha de 1.º de Julio último, cuidando los Alcaldes y demas fun-cionarios dependientes de mi autoridad de que esta dispo-sicion tenga el mas exacto cumplimiento. Haro 17 de Setiembre de 1849.—*Pedro de Bardaxí*

Real orden que se cita en la anterior circular.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.— Seccion de Contabilidad.—Circular núm. 288.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente ge-neral instruido en este Ministerio con motivo de las reclamaciones de los dueños de varios estableci-mientos industriales y mercantiles de esta Corte y las provincias, en solicitud de que se les declare exentos de tomar las licencias de proteccion y se-guridad pública para el ejercicio de sus profesiones ó tráfico, en atencion á que se hallan obligados á proveerse de las patentes del subsidio industrial y de Comercio. En su virtud considerando atendibles las razones en que se funda aquella pretension, teniendo presente al mismo tiempo el artículo 15 de la ley de presupuestos vigente de 23 de Mayo de 1845, por el cual se dispone que "las demas con-tribuciones, impuestos y derechos fuera de los nuevamente planteados, comprendidos en el presu-puesto de ingresos, continúen cobrándose por re-glas establecidas en las leyes que para ellos rigen" y en atencion á que en el referido presupuesto fi-guran los productos de documentos de proteccion

y seguridad pública sin ninguna modificación, en cuya virtud no puede el Gobierno prescindir de hacer efectiva esta partida sin producir en el presupuesto de ingresos una minoría de valores que afectaría al pago de las atenciones que comprende el de gastos, ni tampoco le es dado adoptar por sí y sin acuerdo de las Cortes esta reforma en la expresada ley, ha tenido á bien disponer S. M. que en el presupuesto general de ingresos que debe presentarse en la próxima legislatura, se proponga la modificación de la parte respectiva á los productos de dicho ramo sobre las bases siguientes.—1.^a Se suprime la retribucion que á favor del ramo de proteccion y seguridad pública se satisface anualmente por las licencias que comprende la tarifa de 30 de Enero de 1836, á escepcion de las señaladas en ella con los números 27, 28, 29, 30, 31 y 32.—2.^a Estas licencias se estenderán en papel del sello 3.^o, y será obligatoria su adquisicion para el uso de armas, caza y pesca en la forma que hasta aqui, satisfaciendo los que las adquieran la retribucion que hoy tienen señalada, mas el importe del papel del sello 3.^o en que queda dispuesto se estiendan.—3.^a Existiendo algunos establecimientos y objetos sobre los cuales necesita ejercer el Gobierno su vigilancia por medio de los empleados y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, y siendo preciso, para que aquella se haga con mas hacierto y exactitud, conservar el conveniente contacto y dependencia entre unos y otros, será obligatoria la adquisicion de licencia para los establecimientos y objetos siguientes: fondas, cafés con votillerías, hosterías, tiendas de vinos generosos, tabernas, pastelerías en que se sirvan comidas, tiendas de aguardientes y licores al por menor, figones ó bodegones, posadas públicas, idem secretas, villares, corredores de cuatropea, carruajes de alquiler, caballos ó mulas de idem. Estas licencias se estenderán en papel del sello 2.^o y su coste será únicamente el del precio de dicho papel.—4.^a A escepcion de las licencias antedichas, quedan suprimidas todas las demas que comprende la citada tarifa de 30 de Enero de 1836, y relevados de adquirirlas, los establecimientos y personas á que hacen referencia, reduciéndose para en adelante las retribuciones ó documentos de proteccion y seguridad pública á las cantidades que comprende la nueva tarifa que adjunta acompaño.—5.^a Estas disposiciones no se llevarán á efecto, hasta que obtengan la aprobacion de las Cortes, y cuando la reciban se determinará oportunamente la fecha en que deban principiar á regir. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1846.—Pidal.—Sr. Gefe político de Logroño.

Tarifa de los precios á que habrán de reducirse desde 1847 en adelante las retribuciones de los documentos que se espidan por el ramo de proteccion y Seguridad Pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

PASAPORTES		LICENCIAS EN PAPEL DEL SELLO 3. ^o POR UN AÑO.		LICENCIAS EN PAPEL DEL SELLO 2. ^o POR UN AÑO PARA	
núm.	id.	id.	id.	id.	id.
4	1	40	20	11	11
4	2	40	20	12	12
4	3	40	20	13	13
4	4	40	20	14	14
4	5	40	20	15	15
4	6	40	20	16	16
4	7	40	20	17	17
4	8	40	20	18	18
4	9	40	20	19	19
4	10	40	20	20	20
4	11	40	20	21	21
4	12	40	20	22	22
4	13	40	20	23	23
4	14	40	20	24	24

NOTAS.

1.^a Las licencias números 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se estenderán en papel del sello 3.^o y el precio de este se aumentará al importe de la retribucion que queda señalada á cada una.
 2.^a Por las restantes licencias números 11 al 24 no se exigirá retribucion alguna, sino únicamente el precio del papel del sello 2.^o en que irán estendidas. Madrid 26 de Noviembre

CIRCULAR NUM. 291.

Habiendo desertado de los Regimientos de Infantería Reina Gobernadora y Murcia, los soldados Julian Tristan y Canuto Perez, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Salvaguardias y Guardia civil, procedan á efectuar su captura, y caso de ser habido alguno de ellos, desde luego los pongan á mi disposición. Haro 17 de Setiembre de 1849.—Pedro de Bardaxi.

Señas de Julian Tristan.—Natural de Burgos, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color moreno, barba cerrada.

Id. de Canuto Perez.—Natural de Barcehillo, provincia de Santander, edad 22 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba nada, estatura 5 pies.

CIRCULAR NUM. 292.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden de 10 del actual me dice lo que sigue.

Habiendo sido condenados á pena Capital por la audiencia de Granada los reos ausentes D. Fernando Gomez Martinez, presbítero (a) cuatro ojos, y D. Joaquin Gimenez Vinet, vecinos de Gaucin, por muerte violenta dada á D. Juan Maria de Soto, Juez de primera instancia que fué de dicha villa, se hace preciso que V. S. practique en esa provincia las mas eficaces diligencias para descubrir el paradero de los indicados reos prófugos, poniéndolos á disposicion del actual juez de Gaucin si fuesen habidos y dando parte á este Ministerio del resultado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, encargando á los alcaldes de los pueblos de la misma, Salvaguardias y guardia civil procuren por cuantos medios les sugiera su celo inquerir el paradero de dichos reos, y en el caso de ser habidos los remitan con la debida seguridad á disposicion de este Gobierno político. Haro 17 de Setiembre de 1849.—Pedro de Bardaxi.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO Y COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Exmo. Señor Capitan General de Burgos con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

El Ilmo. Señor Secretario del tribunal Supremo de guerra y marina en 5 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Señor.—El Subsecretario de guerra con Real orden de 16 de Julio del año próximo pasado traslada á este Supremo Tribunal para su conocimiento lo que copio.—El Señor Ministro de la guerra dijo en 14 del actual desde san Ildefonso al Capitan General de Estremadura lo siguiente.—En 9 de Mayo de 1846 y con motivo de la reclamacion dirigida á V. E. por una aforada de guerra para que no le exigiése la cantidad de 266 reales á que ascendieron las costas de la testamentaria de su difunto esposo, consultó V. E. á este Ministerio si el artículo 10, título 8.º, tratado 8.º de la ordenanza que prohíbe espresamente que los Auditores de Guerra llevasen derechos en los juicios de testamentarias y abintestatos, estaba ó no derogado por la Real orden de 8 de Enero de 1816 que señaló á dicho destino el sueldo de doce mil reales anuales á demas de los derechos del juzgado, en cuya disposicion se fundaba la práctica que se observa en esa Capitanía general de exigir el Auditor sus derechos judiciales en los juicios de que se ha hecho mérito. Enterada S. M. como igualmente de otra consulta parecida que hizo al Tribunal supremo de Guerra y Marina el Capitan general de Canarias, tubo á bien mandar que se instruyera el oportuno expediente, y en vista de su resultado y conforme con el dictámen del mismo Tribunal supremo se ha servido resolver la Reina, que los Auditores de Guerra respecto á los que nada hay que determinar por que está prevenido no lleven derechos, procuren que por

los subalternos del juzgado, no se causen en los juicios de testamentarias y abintestatos otros derechos que los que en el artículo 11 título 11, tratado 8.º de la ordenanza se previenen por el trabajo de la descripcion de bienes, cuidando ademas de que se estralimiten ni se abuse de los trámites sencillos y precisos que en el título 11 se fijan para la formacion de las testamentarias y abintestatos, siendo ademas la voluntad de S. M. que esta resolucion se haga pública por medio de la correspondiente circular.—Publicada en el Tribunal la precedente Real resolucion ha acordado la comuniqué á V. E. como lo ejecuto para su inteligencia y demas efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, sirviéndose darle la debida publicidad.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de todos los aforados de Guerra residentes en esta provincia. Logroño 14 de Setiembre de 1849.—El Brigadier Comandante general, Ramon Corres.—Insértese, Bardaxi.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO Y COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos en 7 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Director general de infantería en 3 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 19 de Agosto próximo pasado me dice de Real orden lo siguiente.—Excmo. Señor.—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. al manifestar en 25 de Julio último que destinado por Real orden de 21 de Mayo próximo pasado al Regimiento Infantería de Toledo número 35 el Teniente de remplazo D. Máximo Victor Sierra, no se ha presentado en él por hallarse enfermo, se ha servido resolver, que sino lo varifica en el término de dos meses se le dé el retiro que le corresponda por sus años de servicio. Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que todo oficial destinado á cuerpo que no se incorpore en el mismo en el tiempo prefijado, se le dé de baja, dando V. E. cuenta á este Ministerio para la conveniente resolucion de S. M. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento, suplicándole tenga la bondad de disponer llegue á noticia de los oficiales de reemplazo que se hallan en el distrito del digno cargo de V. E. á fin de que cuando sean colocados en cuerpos, no demoren su incorporacion en los mismos por los perjuicios que pueden seguirseles.—Lo que traslado á V. S. para conocimiento y gobierno de los Gefes y Oficiales de reemplazo en esa provincia, procurando V. S. tenga la debida publicidad la preinserta Real orden.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento de todos los Sres. Gefes y Oficiales de reemplazo en la misma. Logroño 8 de Setiembre de 1849.—Brigadier Comandante General, Ramon Corres.—Insértese, Bardaxi.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Por la Direccion general de Instruccion pública se me remite el siguiente anuncio.

»Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 2.º—Se halla vacante en la facultad de filosofia de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de historia natural, dotada con el sueldo y ventajas que á los Catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios.—Para ser admitido al concurso, se necesita: 1.º ser español; 2.º tener 24 años cumplidos; 3.º ser Licenciado en la seccion de ciencias naturales. Los que antes de la publicacion del reglamento vigente de estudios hubiesen obtenido título de Regente de 2.ª clase para la asignatura de ampliacion á que corresponde la Cátedra, serán admitidos aunque no tengau dicho grado. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el tribunal que se nombre al efecto y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios. Los interesados presentarán en esta Direccion general sus solicitudes, acompañadas de los correspondien-

es documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 31 de Octubre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid 31 de Agosto de 1849.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 10 de Setiembre de 1849.—El Rector Moyano.—Insértese, Bardaxí.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Por la Direccion general de Instruccion pública, se me remite el siguiente anuncio.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 2.º Se halla vacante en la facultad de filosofia de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de literatura latina, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de facultad, la legislacion vigente de estudios.—Para ser admitido al concurso, se necesita: 1.º Ser español; 2.º tener 24 años cumplidos; 3.º ser Licenciado en la seccion de literatura de la facultad de filosofia. Los que antes de la publicacion del Reglamento vigente de estudios hubiesen obtenido título de Regente de 2.ª clase para la asignatura de ampliacion á que corresponde la Cátedra, serán admitidos aunque no tengan dicho grado. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte, ante el tribunal que se nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Seccion 3.ª del Reglamento vigente de estudios. Los interesados presentarán en esta Direccion sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 27 de Octubre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Madrid 27 de Agosto de 1849.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 10 de Setiembre de 1849.—El Rector, Moyano.—Insértese, Bardaxí.

Gobierno político de la provincia de Soria.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en esta Provincia el próximo año de 1850, bajo las condiciones prescritas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846; he dispuesto hacerlo saber al público para que las personas que gusten interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo ó depositar en la caja buzon que se halla en la portería de este Gobierno político los pliegos de proposiciones; en el concepto que con estricta sujecion á lo que dicha real orden manda, ha de procederse á la adjudicacion á las 3 de la tarde del primer domingo de Noviembre próximo. Soria 15 de Setiembre de 1849. P. A. D. S. G. P., el Secretario, Gregorio Pesquera.—Insértese, Bardaxí.

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño.

Esta corporacion ha acordado sacar á subasta el servicio del alumbrado público por todo el año entrante de 1850, y por el mismo tiempo el arrendamiento de las fincas que pertenecen al caudal de propios de esta Capital, y la recaudacion de los arbitrios permanentes concedidos para aplicar su producto á gastos municipales, que á continuacion se expresan.

El granero titulado del pósito.

Los bancos de la carnicería.

El arbitrio de las medias fanegas.

El del peso público.

El de los pescados frescos y escabechados.

El del pontazgo del rio Ebro.

El del pontazgo del rio Iregua.

El primer remate se celebrará el dia 30 del cor-

4

riente mes en la sala consistorial de esta Ciudad entre once y doce de su mañana, sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento: el segundo en igual hora del dia 31 de Octubre próximo y el tercero y último el 30 de Noviembre siguiente, advirtiéndose que en el segundo no se admitirá proposicion que no cubra la cantidad en que respectivamente se remataren en el primero y un 10 por 100 mas, y en el tercero tampoco será admisible la que no aumente una cuarta parte del importe del segundo.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto para que llegue á su conocimiento.

Logroño 10 de Setiembre de 1849.—El Alcalde Corregidor Presidente, Antonio Aherán y Descalcy.—Por acuerdo del muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional.—Justo Martinez, Secretario.—Insértese, Bardaxí.

ANUNCIOS.

Habiendo sido recogida en los últimos dias por los moradores en la venta de Valpierre, jurisdiccion de la villa de Briones, una mula cerrada, como deseis y media á siete cuartas de alzada, entreparda, con una rozadura en el costillar, sin aparejo alguno y con solo un cabezon sin ramal; he dispuesto se anuncie al público por medio de este periódico oficial á fin de que los que se crean con derecho á la caballería citada la reclamen del Alcalde de dicha villa de Briones, como autoridad encargada de hacer entrega de la misma al que resulte ser el verdadero dueño.—El Gefe político, Bardaxí.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Uruñuela, su dotacion consiste en cien fanegas de trigo de buena calidad en S. Miguel de cada un año cobradas por el ayuntamiento y ademas los que se afeiten en sus casas le han de pagar cuatro celemines de dicha especie por cada cabeza, quedando libre de contribuciones y demas cargas vecinales, menos las de su clase. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus memoriales francos de porte al Sr. Presidente del ayuntamiento de la espresada villa, en el término de 30 dias contados desde el en que se inserte este en el Boletín oficial de la provincia. Uruñuela 17 de Setiembre de 1849.—El Alcalde, Domingo Garcia.

Se halla vacante el partido de Cirujano con obligacion de resurar de esta villa de Nieva de Cameros, su dotacion consiste en tres mil cuatrocientos reales anuales cobrados y pagados por el ayuntamiento en cuatro plazos á fin de cada trimestre. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus memoriales francos de porte al Sr. Presidente del ayuntamiento de dicha villa en el término de 30 dias á contar desde el que se inserte este en el Boletín oficial de la provincia. Nieva 17 de Setiembre de 1849.—El Alcalde, Mauricio Fernandez.

MANUAL PRÁCTICO DE AFOROS,

POR D. ILDEFONSO DE SANTIAGO PALOMARES,

Arquitecto de la Real academia de S. Fernando, académico de mérito de la misma, Maestro mayor y de fortificacion de la ciudad de Logroño.

La circunstancia de no existir ningun tratado esclusivo de Aforos, y la sencillez de los procedimientos de que se dá noticia en el presente Manual, hace que esta breve y compendiosa obrita, sea de bastante interés, no solo para aquellos que se dedican á este ramo, sino para los cosecheros y todos los que deseen resolver por si mismo cuantos casos de Aforo se les ocurra. Para su mas fácil inteligencia, lleva una lámina litografiada, varias tablas y noticias interesantes. Véndese á 6 rs. en Logroño en la librería de Ruiz.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.